



SGA

Pone término anticipado a Resolución Exenta N° 843 de fecha 27 de agosto de 2010, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Limitada por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.

Expediente: 023AR535341

Antofagasta, 26 ABR 2012

EXENTA N° _____/

VISTOS:

Estos antecedentes, en especial, Resolución Exenta N° 843 de fecha 27 de agosto de 2010 que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Limitada; Aviso de Cobranza N° 1 de 2011; Aviso de Cobranza N° 2 y 3 de 2012; y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo N° 023AR535341.

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el 27 de agosto de 2010 ha existido Resolución de Arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Limitada, R.U.T. N° 78.862.710-6, respecto del inmueble fiscal signado como sitio 10, manzana 3 del sector denominado Puerto Seco de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-3-6298-C-R del Ministerio de Bienes Nacionales, el que cuenta con una superficie de 6.489 metros cuadrados.
2. Que, de acuerdo a lo estipulado en la letra C de la parte Resolutiva de la Resolución citada en vistos, se fijó semestralmente la suma de \$1.000.588.- (un millón quinientos ochenta y ocho pesos), renta establecida por la Unidad de Bienes para dicho arrendamiento.
3. Que, mediante Oficio Ord. N° 5130 de fecha 16 de diciembre de 2011, se emitió el primer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo no superior a 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.
4. Que, mediante Oficio Ord. N° 499 de fecha 14 de febrero de 2012, se emitió el segundo Aviso de Cobranza, otorgado un plazo fatal de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

5. Que, mediante Oficio Ord. N° 979 de fecha 27 de marzo de 2012, se emitió el tercer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles para pagar las rentas insolutas.
6. Que, a la fecha de hoy el arrendatario mantiene una deuda con el Fisco de Chile, por concepto de rentas de arrendamiento de \$2.299.894.- (dos millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos), la que corresponde desde el segundo semestre del año 2011, por lo que los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° 023AR535341, serán enviados al Consejo de Defensa del Estado para su cobro y acciones legales respectivas.
7. Que, el incumplimiento señalado anteriormente, constituye causal de Término Anticipado de Contrato de Arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en la letra S de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 843/2010, por lo que esta Secretaría Regional Ministerial ha decidido poner término anticipado al contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Resolución.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; y en especial el Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S. N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Póngase término anticipado a la Resolución Exenta N° 843 de fecha 27 de agosto de 2010, que concedió arrendamiento a Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Limitada, R.U.T. N° 78.862.710-6, respecto del inmueble fiscal signado como sitio 10, manzana 3 del sector denominado Puerto Seco de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-3-6298-C-R del Ministerio de Bienes Nacionales, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.

El inmueble deberá ser restituido al Fisco en un plazo de 31 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución. De la ilegalidad de dicha Resolución podrá reclamar dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación respectiva, según lo establecido en el Art. 80 del D.L. 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.
"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

MINIST. DE BIENES NACIONALES
SECRET. REGIONAL MINIST.
II REGION
REGION DE ANTOFAGASTA
CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES

Distribución:
- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.



Autoriza Arrendamiento de Predio
Fiscal entre Fisco de Chile y Sociedad
de Ingeniería y Proyectos Olivares y
Veragua Ltda.

Expediente: 023AR535341

Antofagasta, 27 AGO. 2010

EXENTA N° 843/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880 en especial el artículo 52; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por la Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Ltda., de fecha 1 de Junio de 2010. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el informe final de Julio de 2010 del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región, que junto a los antecedentes de rigor, informa especialmente acerca de: a) la circunstancia de la ocupación del predio objeto de esta resolución; b) hace una propuesta técnica de regularización con criterio retroactivo, y; 3) hace presente que el acto administrativo respectivo, junto con no lesionar derechos de terceros, implica un beneficio para la parte arrendataria.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a la Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Ltda., R.U.T. N° 78.862.710-6, representado para estos efectos por don Andrés Olivares Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 9.088.672-K, ambos con domicilio en Los Sauces N° 275, sector Trocadero, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal signado como sitio 10, manzana 3 del sector denominado Yalquincha Puerto Seco de la comuna de Calama, provincia de El Loa y Región de Antofagasta; cuya inscripción fiscal rola a fojas 49 vuelta, bajo el

número 57 del año 1928, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5003-16; Individualizado en el Plano N° II-3-6298-C-R; con una superficie de 6.489 metros cuadrados.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) La vigencia de este contrato, se entenderá desde el día **01 de Septiembre del año 2008** y se extenderá por el plazo de **3 años** a partir de la notificación administrativa de la presente Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El uso y la ocupación del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, sólo ha sido autorizada para uso **Productivo**.
- c) La renta, establecida por la Unidad de Bienes asciende a **\$1.000.588.-**, que corresponde al equivalente de **47** unidades de fomento que deberá pagarse semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique en la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) Sin perjuicio de las rentas establecidas previamente, la Unidad de Bienes de esta Secretaría en informe citado en Vistos, ha liquidado las rentas devengadas desde el **01 de Septiembre del 2008** hasta la fecha de este contrato que asciende a **\$3.549.636.-** habiendo constancia de pago por **\$1.774.818**, por lo tanto, el monto adeudado y actualizado asciende a **\$1.774.818.-**, dicha deuda, que ya ha sido informada a la parte arrendataria, deberá encontrarse íntegramente pagada dentro de los 10 días siguientes a la notificación administrativa de esta resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inmediato y anticipado término del contrato de arrendamiento que se autoriza por este instrumento, debiéndose iniciar conjuntamente con la resolución que así lo disponga, el procedimiento de desalojo administrativo o judicial respectivo.
- e) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- f) La parte arrendataria deberá pagar las contribuciones del inmueble objeto de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente y si correspondiere, los gastos de suministros como agua, agua potable, energía eléctrica, gas de cañería, extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

- h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- l) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- n) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- o) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- p) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casas de juegos no autorizadas, o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- q) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- r) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, deberá entregar una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, en un plazo de 5 (Cinco) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución. La Boleta de garantía, será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

u) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

v) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

w) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA